



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021



RESOLUCION No. 053
(de 21 de septiembre)

“Por medio de la cual se establecen las multas que serán pactadas en los contratos que celebre MOVILIDAD FUTURA S.A.S.”.

La Gerente General de **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**, en uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

La Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN “Movilidad Futura S.A.S.” es una sociedad comercial, de capital, constituida como Sociedad por Acciones Simplificada, regida por las disposiciones de la ley 1258 de 2008, con capital 100% estatal.

Teniendo en cuenta el porcentaje estatal (100%), se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de conformidad con el art. 2 de la ley 80 de 1993, al respecto el artículo 17 de la ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.”.

En relación con la finalidad de las multas en los contratos estatales, dijo el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2017 con ponencia del Doctor **DANILO ROJAS BETANCOURTH**, Radicación 25000 23 26 000 1987 03959 02:

el 9

22

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021

“11. En relación con la naturaleza de las multas, se tiene que las mismas constituyen una sanción pecuniaria que opera como mecanismo de constreñimiento al contratista, para obligarlo a ejecutar las prestaciones a su cargo en la forma y tiempo convenidos en el contrato, por lo que representan una herramienta correctiva puesta a disposición de la administración, para que la utilice en aquellos eventos en los que se adviertan retrasos o defectos que deban ser corregidos durante el cumplimiento de las obligaciones del contratista, en aras de lograr la exacta y correcta ejecución del objeto contractual. Por ello, no se concibe la imposición de multas cuando el contrato ya se ha terminado o cuando la finalidad no sea la dispuesta por la ley para este medio de control contractual. En relación con las multas, ha dicho la jurisprudencia:

59. En materia de contratación estatal, las multas constituyen una sanción pecuniaria que opera como mecanismo de castigo al contratista, tendiente a constreñirlo al exacto cumplimiento de las prestaciones a su cargo dentro de los plazos contractualmente pactados. Por esta razón, la multa debe ser impuesta durante la ejecución del contrato y cuando quiera que se presenten incumplimientos parciales o retrasos en relación con el respectivo cronograma de ejecución, pues sólo en esta forma cumple su finalidad; de tal manera que si una medida de esta naturaleza se produce por fuera del plazo contractual, ya resulta perfectamente inane desde el punto de vista del objetivo que con ella se persigue, cual es la obtención de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual: “No se trata de indemnizar o reparar un daño a través de las mismas, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo¹, sino simplemente es un mecanismo sancionatorio ante la tardanza o el incumplimiento del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual”^{2,3}

12. Se reitera entonces, que la finalidad de las multas no es la obtención de indemnización alguna de perjuicios para la administración frente a un incumplimiento contractual de su colaborador, sino que se busca a través de ellas, corregir el curso de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, para que la misma se lleve a cabo en forma oportuna y de la manera acordada en el negocio jurídico.”.

¹ [9] “[12] Vid. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencias de 28 de abril de 2005, Exp. 14.393 y de 14 de julio de 2005, Exp. 14.289”.

² [10] “Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de octubre de 2009, expediente 18496, C.P. Ruth Stella Correa Palacio”.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 25 de agosto de 2011, expediente 14461, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021

En desarrollo de su objeto social, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. celebra distintos contratos (obra, consultoría de estudios y diseños, interventoría, etc.), en los cuales, por ser de tracto sucesivo, la ejecución se prolonga en el tiempo, por lo tanto, se pueden pactar multas para conminar al contratista a cumplir en caso de retrasos o incumplimientos parciales.

Por lo expuesto, en aras de unificar los mecanismos de apremio que se pacten en las minutas contractuales, se considera necesaria la adopción de un listado de multas, las cuales pretenden dar a la administración, mecanismos efectivos que garanticen el correcto cumplimiento de los contratos.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente listado de multas que serán pactados en los contratos que celebre MOVILIDAD FUTURA S.A.S, con el objeto de conminar al contratista a cumplir:

1.1. MULTAS EN CONTRATOS DE OBRA

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra vigente se causará una multa equivalente al 1‰ del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1‰ del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por no entregar la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1‰ del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1‰ del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir la orden de suspensión o demolición de obras mal ejecutadas impartida por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1‰ del valor del contrato, por cada día de retraso.
6. Por no mantener en la ejecución o cambiar el personal presentado a la interventoría sin la aprobación previa de la entidad y la interventoría, al Contratista se le impondrá una



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021



Alcaldía de Popayán

multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día que no se cuente con el personal o que actúe el no autorizado.

7. Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales o mora en el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

8. Por no mantener durante la ejecución de la obra la maquinaria exigida o utilizar maquinaria en mal estado, dañada u obsoleta, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso o de cumplimiento defectuoso.

9. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas informativas del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito o de señalización para evitar accidentes, el 1% del valor del contrato, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

10. Por el incumplimiento del programa de inversiones, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso. Se considera como incumplimiento los retiros que se realicen de la fiducia o patrimonio autónomo respectivo y no se destinen inmediatamente a lo indicado en el plan de inversiones de anticipo.

11. Por no adoptar los mecanismos de seguridad, seguridad y salud en el trabajo, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

1.2. MULTAS EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

1. Por atraso o incumplimiento del plan de trabajo vigente se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

5. Por no entregar los informes sobre cumplimiento de contrato intervenido que sean requeridos por la entidad o presentarlos sin sustentación técnica, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

6. Por no mantener en la ejecución o cambiar o sustituir el personal presentado a la supervisión sin la aprobación previa de la entidad y la supervisión, al Contratista se le

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021

impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día que no se cuente con el personal o que actúe el no autorizado.

7. Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales o mora en el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

8. Por no adoptar los mecanismos de seguridad y salud en el trabajo, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la oficina del interventor, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

1.3. MULTAS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA (ESTUDIOS Y DISEÑOS)

1. Por atraso o incumplimiento del plan de trabajo o cronograma de consultoría vigente se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

5. Por no entregar los productos en las fechas pactadas o no realizar las correcciones o ajustes sugeridos por la supervisión o la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

6. Por no mantener en la ejecución o cambiar o sustituir el personal presentado a la supervisión sin la aprobación previa de la entidad y la supervisión, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día que no se cuente con el personal o que actúe el no autorizado.

7. Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales o mora en el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

8. Por no adoptar los mecanismos de seguridad y salud en el trabajo, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la oficina del consultor y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso.

1.4. MULTAS EN CONTRATOS DE SUMINISTRO

1. Por atraso o incumplimiento en las entregas de los suministros se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por no reponer o reparar los suministros defectuosos, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.
6. Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales o mora en el pago de salarios de alguno o algunos de sus empleados, el Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

1.5. MULTAS EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Por atraso o incumplimiento en la prestación de los servicios requeridos se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso a partir del quinto día siguiente al requerimiento del supervisor.
2. Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de retraso.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: F-01-G-1
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	Versión: 02
	Fecha: 23/03/2021

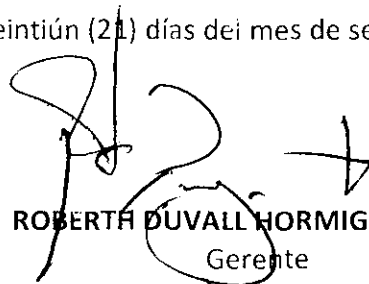
ARTÍCULO SEGUNDO: Las multas establecidas en la presente resolución no impiden que la entidad incorpore las que resulten obligatorias en virtud de los pliegos tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente o las que en casos especiales se requieran incorporar lo entidad en sus contratos.

ARTÍCULO TERCERO: Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento previsto en el art. 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige desde su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.



ROBERTO DUVALL HORMIGA TIMANA
Gerente

Proyectó: Lud Denny Hernández Lozano/ Apoyo jurídico

Revisó: Margarita María Duque Rodríguez/ Líder Jurídica y Contratación *MDR*

Revisó: Natalia Mera Constain/ Apoyo Jurídica y Contratación *NMC*